

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 09 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00010-00

Procede el Despacho a decidir sobre el inicio del incidente de desacato, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito presentado por la señora **LUZ STELLA LEAL POLOCHE**, accionante dentro del presente asunto y a nombre propio, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de enero de 2019.

Previo a dar inicio al trámite incidental propuesto por la parte actora, mediante auto de fecha 05 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que rindiera un informe debidamente acreditado sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, consistente en dar respuesta de fondo y congruente con lo solicitado por el accionante, sin embargo, la accionada guardó silencio (fl. 3 - 4, C. Incidente).

Como quiera que la accionada no arrió informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela, del estudio realizado al expediente, se observa que aún no se encuentra acatada la orden judicial allí contenida, por lo que persiste la vulneración de los derechos incoados por la accionante, pues no se encontró documento alguno que pruebe el cumplimiento por parte de la Unidad accionada, además, ha pasado ya el término más que prudencial para que la accionada responda con la petición amparada por vía de tutela; tal situación, ha conllevado a la congestión a tal grado que prácticamente los Juzgados del Circuito se están dedicando a decidir tutelas por derecho de petición y a tramitar incidentes de desacato, por lo que deberá iniciarse el presente incidente de desacato con las consecuencias que éste trae.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DAR INICIO** al presente trámite incidental por desacato al fallo proferido por este juzgado el 22 de enero de 2019, interpuesto por **LUZ STELLA LEAL POLOCHE**.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** al Director General (E) y Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctores RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, y a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA, de conformidad al artículo Sexto de la Resolución 113 de 2015, por el término de tres (3) días, del escrito por medio del cual se interpuso el presente incidente, informándole que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., durante dicho término podrá solicitar y acompañar las pruebas y documentos que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** al Director General (E) y Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y a la Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctores RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE y CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, y a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA, del presente auto y de la solicitud de desacato presentada por la accionante.

**CUARTO.-** Por secretaría, remítase copia del presente proveído al accionante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**JESUS ORLANDO PARRA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

Florencia, 11 de Febrero de 2019, hoy siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 2019-016 la providencia que antecede de fecha 08 de Febrero de 2019.

---

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

Florencia, 15 de Febrero de 2019. El 14 del mes de Febrero de 2019, a última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días Inhábiles: 09 Y 10 de Febrero de 2019.

---

**SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00015-00

Procede el Despacho a decidir sobre el inicio del incidente de desacato, previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante escrito presentado por el señor **ULIZER PLAZAS JIMENEZ**, accionante dentro del presente asunto y a nombre propio, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de enero de 2019.

Previo a dar inicio al trámite incidental propuesto por la parte actora, mediante auto de fecha 06 de febrero de 2019, se dispuso oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que rindiera un informe debidamente acreditado sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, consistente en dar respuesta de fondo y congruente con lo solicitado por el accionante, sin embargo, la accionada guardó silencio (fl. 3 - 4, C. Incidente).

Como quiera que la accionada no arrió informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela, del estudio realizado al expediente, se observa que aún no se encuentra acatada la orden judicial allí contenida, por lo que persiste la vulneración de los derechos incoados por la accionante, pues no se encontró documento alguno que pruebe el cumplimiento por parte de la Unidad accionada, además, ha pasado ya el término más que prudencial para que la accionada responda con la petición amparada por vía de tutela; tal situación, ha conllevado a la congestión a tal grado que prácticamente los Juzgados del Circuito se están dedicando a decidir tutelas por derecho de petición y a tramitar incidentes de desacato, por lo que deberá iniciarse el presente incidente de desacato con las consecuencias que éste trae.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DAR INICIO** al presente trámite incidental por desacato al fallo proferido por este juzgado el 21 de enero de 2019, interpuesto por **ULIZER PLAZAS JIMENEZ**.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** al Director General (E) y Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, y a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA, de conformidad al artículo Sexto de la Resolución 113 de 2015, por el término de tres (3) días, del escrito por medio del cual se interpuso el presente incidente, informándole que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., durante dicho término podrá solicitar y acompañar las pruebas y documentos que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE** al Director General (E) y Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, y a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA, del presente auto y de la solicitud de desacato presentada por la accionante.

**CUARTO.-** Por secretaría, remítase copia del presente proveído al accionante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ORLANDO PARRA**

5-10-61-2  
2019-015